



Medellín, lunes 16 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.502

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070003407	Mayo 12	3	2022070003412	Mayo 12	34
2022070003408	Mayo 12	11	2022070003413	Mayo 12	38
2022070003409	Mayo 12	20	2022070003414	Mayo 12	40
2022070003410	Mayo 12	29	2022070003415	Mayo 12	42
2022070003411	Mayo 12	33	2022070003416	Mayo 12	44



Radicado: D 2022070003407

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL
MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de

JPESTANAC

7279

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el municipio de Betulia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, por un valor total de mil ochocientos millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho pesos (\$1'800.250.328), de los cuales novecientos millones de pesos (\$900.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia; y novecientos millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho pesos (\$900.250.328) con recursos del SGP – Propósito General Libre Inversión, municipio de Betulia.
13. Que en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078: concepto técnico presupuestal emitido por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, concepto técnico emitido por el municipio de Betulia, concepto de viabilidad (Anexo 02) emitido por el municipio de Betulia, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la presentación de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

15. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la Tabla 7 "Resultado priorización Asignación para la Inversión Regional", del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, el municipio de Betulia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución 056 del 1 de abril de 2022, el municipio de Betulia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 4 de abril de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1788689.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el municipio de Betulia, Antioquia, identificado con NIT 890982321-1, se propone como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
23. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño del municipio de Betulia es "medio" con un puntaje de 70,4%.
24. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021050930078	Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia	Transporte	III	\$1.800.250.328
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignación para la inversión regional 60%	7 meses		\$900.000.000
Municipio de Betulia	SGP – Propósito General Libre Inversión			\$900.250.328
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$900.000.000



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$900.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto es de mil ochocientos millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho pesos (\$1'800.250.328), de los cuales novecientos millones de pesos (\$900.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia; y novecientos millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho pesos (\$900.250.328) con recursos del SGP – Propósito General Libre Inversión, municipio de Betulia. En este sentido, será competencia de cada una de estas entidades territoriales aprobar el proyecto con cargo a sus recursos.

ARTÍCULO 2º. Designar al municipio de Betulia, Antioquia, identificado con NIT 890982321-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$1.800.250.328	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia SGP – Propósito General Libre Inversión, municipio de Betulia 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Betulia, Antioquia, identificado con NIT 890982321-1	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia SGP – Propósito General Libre Inversión, municipio de Betulia
		Valor Ejecución	\$1.672.093.993
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Betulia, Antioquia, identificado con NIT 890982321-1	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia SGP – Propósito General Libre Inversión, municipio de Betulia
		Valor Interventoría	\$128.156.335
Municipios beneficiarios del proyecto		Betulia	

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Betulia, Antioquia, identificado con NIT 890982321-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del Municipio de Betulia, Antioquia", identificado con BPIN 2021050930078.

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA - BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, el municipio de Betulia, Antioquia, identificado con NIT 890982321-1, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		03-05-2022
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		03-05-2022
Revisó	Dubal Papamija Muñoz – Coordinador Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Sergio Alberto Cuervo Montoya. - Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF		
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		21/5/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070003408

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA – BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de


JPESTANAC


7280

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales, modificado por el Decreto 1142 de 2021.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. El documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en su numeral 6 consagra que, cuando dos o más entidades territoriales concurren para financiar un proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto de inversión, quien será la encargada de emitir su concepto de viabilidad.
11. Que en virtud de lo anterior, el departamento de Antioquia y el municipio de Nechí, acordaron que frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia",

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

identificado con BPIN 2021054950032, la presentación y emisión del concepto de viabilidad, así como su registro en el Banco de Proyectos del Sistema General de Regalías, quedaría a cargo del municipio de Nechí.

12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto No. 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que el municipio de Nechí formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia", identificado con BPIN 2021054950032, por un valor total de mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.948.127.654,00), discriminados así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA – BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.500.000.000,00
Nechí	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$448.127.654,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$1.948.127.654,00

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia": Proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuestos detallados, certificado de precios unitarios certificados de no financiación con otras fuentes, certificados de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, documentos de diseño con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños, documento técnico de soporte, certificados de sostenibilidad, matriz de riesgo del proyecto, localización exacta de la obra, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios geológicos y geotécnicos, estudio de suelos, diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, proceso constructivo, plan de adaptación de la guía ambiental (PAGA), plan de manejo de tránsito, certificado en donde consta que la vía a intervenir es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, informe diseño geométrico, estudio de tránsito, diseño de estructura de pavimento, esquema de localización de las fuentes de material, caracterización del tramo vial, concepto técnico favorable emitido por el municipio de Nechí, cuestionario de verificación de requisitos de aprobación y sectoriales anexo 2 matriz SGR emitido el municipio de Nechí, resolución de viabilidad emitida por el municipio de Nechí, ficha de indicadores emitida por el municipio de Nechí, certificación uso de la metodología para el cierre de brechas emitida por el municipio de Nechí, certificado de idoneidad de la entidad propuesta como ejecutora con sus respectivos soportes, certificado de cofinanciación firmado por el representante legal del municipio de Nechí y el secretario de infraestructura física del departamento de Antioquia, carta de responsabilidad de quien viabiliza el proyecto firmada por el representante legal del municipio de Nechí y la secretaria de planeación del municipio de Nechí.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia", identificado con BPIN 2021054950032, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica "Nuestro Planeta", en el componente Infraestructura para la movilidad sostenible.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia", la secretaria de planeación del municipio de Nechí, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
20. Que mediante Resolución N° 0111 del 23 de marzo de 2022, el alcalde del municipio de Nechí emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia".
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 1 de abril de 2022 con el número de solicitud 1787781.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA – BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

24. Que la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, fue propuesto como entidad ejecutora del proyecto de inversión.
25. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías IGPR publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA es "alto" con un puntaje de 86.7%.
26. Que teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA.
27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia", identificado con BPIN 2021054950032 por un valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000,00) con cargo a los recursos de asignaciones directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021054950032	"Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia"	Transporte	Fase III- Factibilidad	\$1.948.127.654,00
Tipo de recurso	Entidad	Cronograma MGA		Valor
SGR-Asignaciones Directas	Departamento de Antioquia	7 meses		1.500.000.000,00
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI	Municipio de Nechí	7 meses		411.237.907

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			
--	--	--	--

Parágrafo: El proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia", tiene un valor total de mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.948.127.654,00), de los cuales cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$448.127.654), serán financiados con cargo a SGR asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Nechí y en este sentido, serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la **Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA**, como entidad ejecutora, del proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia".

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$1.948.127.654.00		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA	Fuentes	SGR-Asignaciones Directas - Departamento Antioquia SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría-municipio Nechí
		Valor Ejecución	\$1.787.446.052
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA	Fuente	SGR-Asignaciones Directas - Departamento Antioquia SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría-municipio Nechí
		Valor Interventoría	\$160.681.602
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Nechí	

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA – BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto No. 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio - San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento Antioquia".

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO - SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021054950032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto No. 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		04-05-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		03-05-22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		09-05-22
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra Director Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Sergio Alberto Cuervo Montoya. - Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director de Asuntos Legales SIF		
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control.		9/05/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003409

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

JPESTANAC

7281

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. El municipio de San Pedro de Urabá formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con BPIN 2020056650032, por un valor total de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos (\$ 2.446.968.361), con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas de departamento de Antioquia (\$ 1.837.960.238) y SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de San Pedro de Urabá (\$ 609.008.123).
15. En este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", MAG WEB completamente diligenciada:
 - Presupuesto detallado
 - Certificado de precios unitarios suscrito por el alcalde Municipal
 - Concepto técnico de presupuesto a proyectos expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificado de no financiación

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

- Certificados proyecto no ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y POT
 - Certificado planos originales
 - Certificado titularidad de los predios
 - Certificado servicios públicos
 - Análisis de riesgo
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde municipal
 - Documento técnico del proyecto
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir
 - Concepto de viabilidad
 - Resolución de viabilidad
 - Certificado de articulación con el capítulo independiente del SGR expedido por la Dirección de Evaluación y Gestión de Proyectos del departamento de Antioquia
 - Acuerdo de cofinanciación suscrito entre el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia y la Alcaldesa del municipio de San Pedro de Urabá.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "UNIDOS por la vida 2020-2023".
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con BPIN 2020056650032, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
18. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con BPIN 2020056650032, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones directas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", El Secretario de planeación e infraestructura física del municipio de San Pedro de Urabá, encontró que cumplía

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

20. Que Mediante Resolución N° 559 del 27 de diciembre de 2021, el municipio de San Pedro de Urabá emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia".

21. Que Dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 04 de marzo de 2022.

22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

24. Que la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de San Pedro de Urabá, así como la responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia



JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con código BPIN 2020056650032 por un valor de mil ochocientos treinta y siete millones novecientos sesenta mil doscientos treinta y ocho pesos (\$1.837.960.238), con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas de departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020056650032	Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia	Transporte	III	\$ 2.446.968.361
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de San Pedro de Urabá	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	9 meses		\$ 609.008.123
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas			\$ 1.837.960.238
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 1.837.960.238			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado o Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2021-2022	\$ 1.837.960.238	N.A		2021-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto es de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos (\$2.446.968.361), de los cuales seiscientos nueve millones ciento veintitrés pesos (\$ 609.008.123) serán financiados con cargo a Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de San Pedro de Urabá, y en consecuencia, serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de San Pedro de Urabá, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$ 2.446.968.361		SGR - Asignaciones directas SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa para el desarrollo urbano y hábitat del municipio de Apartadó – NIT 901445176 - 6	Fuente	SGR - Asignaciones directas SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	\$ 2.261.995.681
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa para el desarrollo urbano y hábitat del municipio de Apartadó - NIT 901445176 - 6	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Interventoría	\$ 184.972.680
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de San Pedro de Urabá

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4 en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", identificado con BPIN 2020056650032.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA – BPIN 2020056650032, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIRRERA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo Montoya Director Estructuración Subsecretaria Planeación SIF		
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó y aprobó	Monica Quiroz Viana Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora - Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director Asuntos legales - SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		9/5/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9.5.22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003410

Fecha: 12/05/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR LAS CRUCES EN LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 05234VT01, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos por la Vida” 2020-2023, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”*.

f

L

7282

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR LAS CRUCES EN LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 05234VT01, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, ordena lo siguiente: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.
7. Que el Plan de Desarrollo Departamental *"Unidos por la Vida"* 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: *"Nuestro Planeta"*, Componente 4. *"Infraestructura para la Movilidad Sostenible"*, Programa 4: *"Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios"* estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 450 puentes y/o viaductos intervenidos en la red vial a cargo del Departamento.
8. Que se requiere llevar a cabo la ejecución del proyecto *"Construcción de Puente Vehicular Las Cruces en la vía Dabeiba - Camparrusia del Municipio de Dabeiba, identificada con el código 05234VT01, en la subregión Occidente del Departamento de Antioquia"*, el cual será ejecutado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
9. Que con fundamento en los estudios y diseños realizados por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física y sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
10. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
11. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR LAS CRUCES EN LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 05234VT01, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

12. Que el proyecto “*Construcción de Puente Vehicular Las Cruces en la vía Dabeiba - Camparrusia del Municipio de Dabeiba, identificada con el código 05234VT01, en la subregión Occidente del Departamento de Antioquia*” cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social las áreas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto “*Construcción de Puente Vehicular Las Cruces en la vía Dabeiba - Camparrusia del Municipio de Dabeiba, identificada con el código 05234VT01, en la subregión Occidente del Departamento de Antioquia*”; cuyas coordenadas son las siguientes:

MUNICIPIO	MARGEN	PUNTO	COOR_X	COOR_Y
DABEIBA	IZQUIERDA	1	765473,84	1268181,17
DABEIBA	IZQUIERDA	2	765484,11	1268174,98
DABEIBA	IZQUIERDA	3	765490,77	1268151,80
DABEIBA	IZQUIERDA	4	765490,62	1268142,54
DABEIBA	IZQUIERDA	5	765484,53	1268134,52
DABEIBA	IZQUIERDA	6	765476,89	1268134,87
DABEIBA	IZQUIERDA	7	765469,78	1268135,14
DABEIBA	IZQUIERDA	8	765464,28	1268138,10
DABEIBA	IZQUIERDA	9	765455,39	1268144,35
DABEIBA	IZQUIERDA	10	765450,00	1268147,76
DABEIBA	IZQUIERDA	11	765473,51	1268152,19

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “*Construcción de Puente Vehicular Las Cruces en la vía Dabeiba - Camparrusia del Municipio de Dabeiba, identificada con el código 05234VT01, en la subregión Occidente del Departamento de Antioquia*”, por enajenación voluntaria o expropiación por vía judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Planeación del municipio de Dabeiba, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR LAS CRUCES EN LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO 05234VT01, EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Pablo López Morales - Contratista Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS-		6/04/2022
Revisó:	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Operativa - Gestión Predial SIF		6/04/2022.
Revisó:	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director de Asuntos Legales SIF		7/04/2022.
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		9/4/2022.
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-5-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2022070003411

Fecha: 12/05/2022



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2022020023101 del 06 de mayo de 2022, la señora **SILVIA OFELIA RINCÓN GALVÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22.024.760**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3360**, ID Planta **4973**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1° de junio de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **SILVIA OFELIA RINCÓN GALVÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22.024.760**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3360**, ID Planta **4973**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Ferny Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabella López Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castañeda Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003412

Fecha: 12/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

"El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

Que la razón de ser de esta decisión es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de las Instituciones Educativas, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que “La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que la Señora FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía 1044504485 se encuentra adscrita a esta Secretaría como Docente de Aula en Propiedad Grado 1A Escalafón 1278 Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Hoyorrico de Santa Rosa de Osos.

Que el día 21 de Julio de 2021 la citada docente solicitó a esta Secretaría el otorgamiento de una licencia ordinaria no remunerada desde el 30 de julio de 2021 hasta el 15 de octubre de la misma anualidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que frente a dicha solicitud la Dirección de Talento Humano dio respuesta indicándole a la peticionaria que debía argumentar el motivo de dicha licencia y anexar las evidencias de lo descrito en la misma, sin que se hubiese recibido documentación alguna frente al particular.

Que el día 20 de agosto de 2021 El Señor Gabriel Jaime Saldarriaga Gil en su calidad de rector encargado de la Institución Educativa Rural Hoyorrico de Santa Rosa de Osos, informa mediante comunicación escrita a la Dirección de Talento Humano que la docente FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO no se presenta a laborar en su Institución desde el pasado 3 de agosto de 2021, fecha en la cual le expresó mediante un mensaje informal de chat, su decisión de no continuar con sus labores como docente.

Que el día 10 de septiembre se recibe nuevamente comunicación por parte del señor Gabriel Jaime Saldarriaga Gil, reiterando la ausencia laboral de la Docente FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO y solicitando se inicie el trámite de selección y vinculación de otro docente que pueda reemplazarla en la enseñanza del área de inglés en los grados de primaria 4 y 5 de la Institución Educativa Rural Hoyorrico de Santa Rosa de Osos.

Que el día 22 de abril de 2022 la Dirección de Talento Humano envió requerimiento formal a la señora FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO a través del correo electrónico vannessago15@gmail.com reportado en la hoja de vida de la docente; Para que justificará dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, el motivo de su no comparecencia a laborar según lo expuesto en los apartados anteriores.

Que pese al requerimiento efectuado a la docente por parte de esta Secretaría para que explicará la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y pudiera ejercer su derecho de defensa en los términos de los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, no se obtuvo ningún tipo de respuesta ni justificación sobre el particular.

Que la dependencia de nómina de la Secretaría de Educación reporta mediante radicado 2022020017472 del 30 de marzo de los corrientes, que la docente GÓMEZ ORREGO, se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 1º de agosto de 2021 hasta la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional de la EPS Red Vital, no se evidencia información en el aplicativo de incapacidades o consulta alguna correspondientes a las fechas reportadas como no laboradas por la docente.

Que los alumnos de la Institución Educativa Rural Hoyorrico de Santa Rosa de Osos continúan viendo amenazado y/o vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que la docente nunca ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Rural Hoyorrico de Santa Rosa de Osos, quien viene soportando la ausencia de la docente en propiedad; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo a la funcionaria, FLOR VANESSA GÓMEZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía 1044504485, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, Docente de aula grado 1A Escalafón 1278 Nivel Basica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Rural Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, por abandono injustificado del cargo de la Docente FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía 1044504485 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la servidora FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía 1044504485

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora FLOR VANESSA GÓMEZ ORREGO haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista		9/05/22
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano		10/05/2022
Aprobó	Julián Felipe Bernal. Director Asuntos Legales		10/5/22



Radicado: D 2022070003413

Fecha: 12/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, en virtud de los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal i). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio el hecho de haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que de acuerdo con el Numeral 9 del Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015, para efectos de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, entre otras, por edad de retiro forzoso.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.11.1.1 dispone que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce entre otras causales por la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 2.2.11.1.7 del mismo Decreto modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017, establece que la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5. de la misma norma.

Que la Docente **ANA RUTH MONTOYA SANMARTIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.173.199 de Urrao, se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia como Docente de Aula Nivel Básica Primaria, Grado 14 en el escalafón docente, adscrita a la Institución Educativa Cisneros del Municipio de Cisneros Antioquia.

Que, de acuerdo con su historia laboral la docente **ANA RUTH MONTOYA SANMARTIN** nació el día 02 de mayo de 1952 y goza de una pensión de jubilación reconocida por el Fondo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante resolución del 3 de febrero de 2.005 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, de conformidad con lo anterior, a la fecha de expedición del presente acto administrativo la docente en mención se encuentra pensionada y con la edad de retiro forzoso establecida por la Ley, sin que medie ninguna de las excepciones contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifican, adicionan o complementan.

Que al establecer la Ley que la edad de 70 años constituye un impedimento para desempeñar cargos públicos, es de obligatorio cumplimiento para quien ostente la condición de nominador, hacer efectivo el retiro del servicio público educativo de la docente **ANA RUTH MONTOYA SANMARTIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.173.199 de Urrao.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

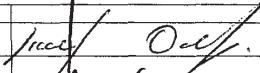
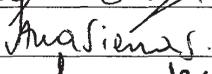
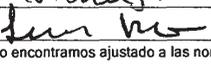
ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo por haber cumplido la edad de retiro forzoso a la docente, **ANA RUTH MONTOYA SANMARTIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.173.199 de Urrao, adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia como Docente de Aula Nivel Básica Primaria, Grado 14 en el escalafón docente, adscrita a la Institución Educativa Cisneros del Municipio de Cisneros Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ANA RUTH MONTOYA SANMARTIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.173.199 de Urrao, haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista		9/05/22
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano		10/05/2022
Aprobó	Julián Felipe Bernal, Director Asuntos Legales		10/5/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070003414

Fecha: 12/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN
DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, en virtud de los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal i). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio el hecho de haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que de acuerdo con el Numeral 9 del Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1083 de 2015, para efectos de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, entre otras, por edad de retiro forzoso.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.11.1.1 dispone que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce entre otras causales por la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 2.2.11.1.7 del mismo Decreto modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017, establece que la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5. de la misma norma.

Que la Docente **DORIS ISABEL COGOLLO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.638.556, se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia desde el día 03 de septiembre de 2004, según acta de incorporación 1557.

Que en la actualidad la Señora Cogollo Arrieta, se desempeña como Docente de Aula Primaria, Grado 13 en el escalafón docente, adscrita a la Institución Educativa Cuturu Sede Principal, del Municipio de Caucasia Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que, de acuerdo con su historia laboral la docente **DORIS ISABEL COGOLLO ARRIETA**, nació el día 23 de febrero de 1952 y goza de una pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante resolución 111949 del 04 de diciembre de 2013.

Que, de conformidad con lo anterior, a la fecha de expedición del presente acto administrativo la docente en mención se encuentra pensionada y con la edad de retiro forzoso establecida por la Ley, sin que medie ninguna de las excepciones contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo modifican, adicionan o complementan.

Que al establecer la Ley que la edad de 70 años constituye un impedimento para desempeñar cargos públicos, es de obligatorio cumplimiento para quien ostente la condición de nominador, hacer efectivo el retiro del servicio público educativo de la docente **DORIS ISABEL COGOLLO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.638.556.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo por haber cumplido la edad de retiro forzoso a la docente, **DORIS ISABEL COGOLLO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.638.556 adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia según acta de incorporación 1557 del 03 de septiembre de 2004, quien en la actualidad se desempeña como Docente de Aula Nivel Básica Primaria, Grado 13 en el escalafón, en la Institución Educativa Cutururu - Sede Principal, del Municipio de Caucasia Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **DORIS ISABEL COGOLLO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.638.556 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista		9/05/22
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		10/05/2022
Aprobó	Julián Felipe Bernal, Director Asuntos Legales		10/5/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D-2022070003415

Fecha: 12/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Señor **RUIZ FRANCO HUGO MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **3.810.894**, Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure encargo de la señora **GARCIA GIRALDO SANDRA WBIELY**, como Rectora, encargo efectuado mediante decreto 2959, del 12 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **RUIZ FRANCO HUGO MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.810.894**, Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa San Luis, Sede E U Juan J Hoyos Gómez, del Municipio de San Luis, en reemplazo de la señora **GARCIA GIRALDO SANDRA WBIELY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.450.737**, quien pasó como Rectora Encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **RUIZ FRANCO HUGO MANUEL**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

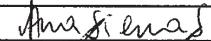
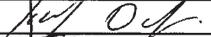
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		18/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		18/09/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		08/09/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		07/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003416

Fecha: 12/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 31 de marzo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **MARIA YOHANA ANDRADE PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.380.726**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población afrodescendiente, para la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA, del municipio de REMEDIOS, en reemplazo de la señora **MARISOL ROMAÑA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.263.737**, quien pasa a otro municipio; la señora Andrade Perea, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población afrodescendiente, en el C. E. R. RIO NECOCLI, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO O CANDELARIA, del municipio de NECOCLI.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARISOL ROMAÑA HURTADO**; identificada con cédula de ciudadanía N° **26.263.737**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, población afrodescendiente, en la I. E. JHON F. KENNEDY, sede C. E. R. LA CLARITA, del municipio de VEGACHI; la señora Romaña Hurtado, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población afrodescendiente, en la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA, del municipio de REMEDIOS.

1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA YOHANA ANDRADE PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.380.726**, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población afrodescendiente, para la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA, del municipio de REMEDIOS, en reemplazo de la señora **MARISOL ROMAÑA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.263.737**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARISOL ROMAÑA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.263.737**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, población afrodescendiente, en la I. E. JHON F. KENNEDY, sede C. E. R. LA CLARITA, del municipio de VEGACHI; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	06/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado - Contratista	William Ocampo	05/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	05/05/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	05/05/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

AVISA

Que el día 2 de febrero de 2022, falleció **FRANCISCO ORLANDO GARCIA CANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **747.089**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FABIOLA INES MONTOYA DE CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.430.681**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 23 de febrero de 2022, falleció **MARINA GOMEZ DE ARBOLEDA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.329.035**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **IVAN DARIO ARBOLEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.519.098**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 11 de abril de 2022, falleció **JORGE MATEUS CASTELLANOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.034.971**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GILMA DE JESUS TANGARIFE DE MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.671.557**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 12 de abril de 2022, falleció **JOSE SAUL POSADA FRANCO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **504.054**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA AMPARO JARAMILLO DE POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.307.170**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 7 de mayo de 2022, falleció **RAFAEL ALBERTO BAENA GARCES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **6.786.678**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ESPERANZA MARIA GARCIA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.696.473**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 18 de marzo de 2022, falleció **ABELARDO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.073.110**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESA DE JESUS ROJO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.057.428**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000229

Fecha: 27/04/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000229

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURIDICA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DE PATINAJE GACELAS REMEDIOS, con domicilio en el municipio de Remedios - Antioquia; que practica el patinaje, en ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOR Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS lo que consta en el acta del 10/02/2022 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 002 del 12/02/202 y en la resolución N°. 001 del 12/02/2022, constituyeron un organismo deportivo, aprobaron estatutos y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que el señor DIEGO LEON ESCALANTE GUTIERREZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al CLUB DE PATINAJE GACELAS REMEDIOS que practica el Patinaje, con domicilio en el municipio de Remedios – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DIEGO LEON ESCALANTE GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.464.719, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DE PATINAJE GACELAS REMEDIOS, que practica el Patinaje, con domicilio en el municipio de Remedios - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

FERNANDO ESTEBAN GÓMEZ	Secretario	C.C. N° 15.540.298
ECHAVARRÍA		
YINED HERNANDEZ MORENO	Tesorero	C.C. N° 1.038.547.160



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000229

Fecha: 27/04/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000229

YOLMAN ALEXIS RESTREPO MARTINEZ	Revisor Fiscal	C.C. N°	71.085.923
		T.P. N°	109693-T
RUBEN DARIO MUÑOZ VELEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	70.811.911
MARTHA LUCIA COLORADO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	39.387.548
SEPULVEDA			
FRANCISCO LUIS MACIAS MACIAS	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.083.593

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 09 de febrero del 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		25/04/2022
Revisó	Carlos Calle Posada		26/04/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164334 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000256

Fecha: 10/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000256

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO ALEXIS GARCIA, cuya sigla es "CLUB DALEX", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín- Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución 1551 del 01/12/1998.
4. Que el CLUB DEPORTIVO ALEXIS GARCIA, cuya sigla es "CLUB DALEX", con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Universal lo que consta en el acta del 10/03/2022 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 027 del 11/03/2022 y la Resolución 002 del 11/03/2022, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club 28/02/2022; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor ALVARO FELIPE GARCIA RAMIREZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ALVARO FELIPE GRACIA RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.128.264, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ALEXIS RAMIREZ, cuya sigla es "CLUB DALEX" con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

MONICA JULIANA VALLEJO MANCO
JULIAN ANDRES GARCIA RAMIREZ

Secretario
Tesorero

C.C. N°1.128.465.746
C.C. N° 71.265.890

LUZ ELENA PINEDA RAMIREZ

Revisor Fiscal

C.C. N° 43.017.985



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000256

Fecha: 10/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000256

T. P. N° 29230-T

EDUARDO POLANCO PEÑA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.587.715
JAVIER ANGEL ARANGO NARANJO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.729.180
JOSÉ MANUEL ALFONSIN	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	18.002.929

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 02 de noviembre del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		06/05/2022
Revisó	Carlos Calle Posada		10/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



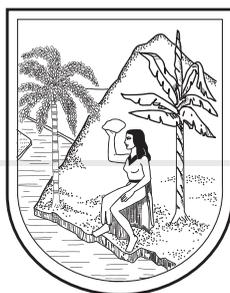
Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164335 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
